

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6703

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los incisos a) del artículo 323, a) del artículo 337 y a) del artículo 346, de la ley 3529 -Estatuto del Docente- T.O. por la ley 5125- y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 323:

- a) Nacimiento de hijos: El personal cónyuge o conviviente tendrá derecho a permisos remunerados en las siguientes condiciones:
1. Cinco (5) días hábiles en el caso de nacimiento de un hijo.
  2. Diez (10) días hábiles en el caso de nacimiento prematuro o múltiple con niños débiles o congénitos.

Dicho permiso se justificará mediante constancia médica o documento oficial probatorio.”

“ARTÍCULO 337.

- a) Nacimiento de hijos: El personal cónyuge o conviviente tendrá derecho a permiso remunerados por el término de dos (2) días hábiles por nacimiento de hijos. Dicho permiso se justificará mediante constancia médica o documento oficial probatorio.”

“ARTÍCULO 346.

- a) Nacimiento de hijos: El personal cónyuge o conviviente tendrá derecho a permiso remunerado por el término de un (1) día hábil en el caso de nacimiento de hijo. Dicho permiso se justificará mediante constancia médica o documento oficial probatorio.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de diciembre del año dos mil diez.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS